

""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE **GRUPOS** EN SITUACIÓN **VULNERABILIDAD. EXPEDIENTES** NÚMERO: 305, 372 y 373.

DIRECCIÓN DE APOYO **LEGISLATIVO**

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hacen del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 11 de noviembre de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, por la que se por el que se reforma la denominación del Capítulo XXIII y se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 80 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 305.
- 2.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 28 de julio de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma la fracción XII del artículo 13, la denominación del Capítulo XXIII de los

DE

DE



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Emergencias Sanitarias, Naturales y Desastres Ecológicos del Título Segundo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el párrafo primero del artículo 80, se adiciona el artículo 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 372.

- 3.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 04 de agosto de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el apartado A del artículo 109 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 373.
- 4.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad con fecha nueve de agosto del 2021, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes número 305, 372 y 373 del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. a) La iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del grupo parlamentario del



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Partido Morena, por la que se por el que se reforma la denominación del Capítulo XXIII y se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 80 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en la cual realiza las siguientes consideraciones:

Los efectos de la pandemia del Covid-19 han afectado a todos los sectores de la sociedad. En donde, después de varios meses de propagación del virus, el número de decesos por el Coronavirus asciende a más de un 1.26 millones en todo el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) calificó de "escalofriante" el gran número de fallecimientos, en donde América Latina y el Caribe son las regiones que han registrado más fallecimientos por esta enfermedad, con más de 338 mil hasta ahora. Por su parte en México, el gobierno informó a través de la Secretaría de Salud que hasta la fecha del domingo 8 de noviembre de 2020 hay un total de 967 mil 825 casos confirmados y 95 mil 027 defunciones por Covid 19.

Uno de los sectores de la población que se encuentran con mayor nivel de vulnerabilidad ante esta contingencia, es el de las niñas, niños y adolescentes que perdieron a su padre, madre o ambos a causa de esta enfermedad.

La pandemia ha colocado a este sector de la población en calidad de víctimas colaterales, los cuales en su mayoría de los casos, se ubican en condiciones de pobreza. Situación que trae como consecuencia que tengan que enfrentar problemas, estigmatizaciones y dificultades para hacer valer sus derechos fundamentales.

De acuerdo con la más reciente medición multidimensional de la pobreza, realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2018, el 49.6% de la población menor a 18 años se encontraba en situación de pobreza, es decir, 19.5 millones de personas. En tanto, el 9.3%, que equivale a 3.7 millones de personas, se encontraba en pobreza extrema. La carencia por acceso a la seguridad social es la de mayor prevalencia entre las niñas, niños y adolescentes. En 2018, el 61.1% de esta población presentaba esta carencia.

Ante el contexto actual de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), en 2018, el 14.3% de la población de este grupo no contaba con servicios de salud y el 61.1% no tenía acceso a la seguridad social, esto podría aumentar la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en caso de contraer dicha enfermedad, ya que su atención médica podría no estar garantizada, debido a la falta de acceso de atención médica. 1

Aunado a lo anterior, los desastres naturales son eventos inciertos que causan muertes, lesiones y daños y alteran el orden cotidiano. En donde después de ocurrido un desastre, los niños y las niñas se ven más expuestos a sufrir las consecuencias adversas de los desastres debido a que sus cuerpos y mentes están en desarrollo, lo cual ocasiona que

M





 $https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/NOTA_INFORMATIVA_DIA_LA_NINEZ.pdf$



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

no tengan la capacidad psicológica suficiente para entender lo ocurrido, provocando con ello angustia, depresión, síndrome de estrés postraumático y problemas conductuales. De la misma manera, los desastres naturales provocan que el acceso al alimento suficiente y al agua potable se escaseen, lo que ocasiona que sean víctimas más propensas a enfermedades contagiosas y malnutrición, causas comunes de mortalidad infantil.

Ahora bien, en un el balance de los desastres no sólo debe considerarse el daño directo sino sus efectos indirectos, como lo son; los impactos de más largo plazo que determinan mayor pobreza y vulnerabilidad, la pérdida de empleo, el incremento del costo de vida, el debilitamiento o ruptura de las redes de apoyo y la separación de las familias.

Todo ello dificulta y en incluso cancela las posibilidades de hacer valer sus derechos sociales, consagrados en instrumentos internacionales de los que México forma parte, así como en nuestro marco constitucional y legal vigente.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el principal instrumento que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; el cual los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior. ²

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo tercero que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Asimismo, estipula en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará, y agrega que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ³

Por su parte en nuestro estado, el marco constitucional y legal reproduce y consagra los mismos principios y estipula las mismas obligaciones para las autoridades estatales y municipales correspondientes.

Por lo anterior, resulta indiscutible resaltar que los derechos sociales consagrados en los ordenamientos jurídicos referidos sean plenamente garantizados a toda la niñez y juventud, más aún cuando se encuentre en situación tan desfavorable, como lo es haberse quedado huérfanos por causas impredecibles, como pueden ser los efectos de algún desastre natural o provocado por la actividad humana, o bien como consecuencia de una epidemia.

Esta situación ha merecido la atención de gobiernos locales, tal como es el caso de la Ciudad México, en donde el Gobierno anunció apoyos económicos a las y los niños que quedaron huérfanos por la pandemia de Covid-19. Asimismo, la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Estela Damián Peralta informó que







² https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

se cuenta con un presupuesto de 190 millones 860,432 pesos para el programa Leona Vicario, que a partir de la contingencia del COVID-19, se tomó la determinación de ampliar el programa Beca Leona Vicario para apoyar a los niños que lamentablemente quedaron huérfanos.

Aunados a estos apoyos económicos se unieron otros programas sociales, como el de Educación Garantizada⁴, el cual otorga un monto mensual de 832 pesos; el Apoyo Integral a Madres Solas, de 337 pesos; Más Becas, Mejor Educación, 800 pesos; y Bebé Seguro, con 464 pesos.

Es importante garantizar que este tipo de acciones se complemente y se establezca como parte de nuestro marco jurídico, para que se contribuya al cabal cumplimiento de las garantías sociales en materia de los derechos a la educación, a la alimentación y a la salud de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado huérfanos, no solo por Covid19, sino considerar también los casos de pérdida de los padres como consecuencia de los efectos de desastres naturales.

Por lo anteriormente expuesto, propongo incorporar en la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que las autoridades del Estado y sus Municipios se coordinen entre sí, a fin de incorporar a las emergencias sanitarias para la atención prioritaria inmediata protección y asistencia a las niñas, niños y jóvenes por parte del Estado, así como que en caso de que alguno de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela hubiesen fallecido a consecuencia de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar de manera prioritaria y urgente sus derechos humanos.

b) La iniciativa presentada por la Ciudadana **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma la fracción XII del artículo 13, la denominación del Capítulo XXIII de Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes En Situación De Emergencias Sanitarias, Naturales Y Desastres Ecológicos Del Título Segundo De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes, el párrafo primero del artículo 80, se adiciona el artículo 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su exposición de motivos, señala lo siguiente:

El interés superior de la niñez es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior de la niñez, como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.







⁴ https://programascdmx2019.blogspot.com/2019/03/educacion-garantizada-de-la-ciudad-de.html



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce su carácter de titulares de derechos; los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Resulta importante señalar que la Organización Mundial de la Salud el 31 Diciembre de 2019 tuvo noticia por primera vez de la existencia de un nuevo virus al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» que se habían declarado en Wuhan, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la OMS, el virus de referencia es la COVID-19 enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

Es así que en fecha 30 de Marzo del 2020 en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General (CSG) encabezada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

En dicha sesión el Consejo acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. El acuerdo fue publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, antes de la pandemia, el conflicto, la pobreza, la desnutrición y el cambio climático ya estaban provocando un drástico aumento en el número de niños que necesitaban asistencia, situación que ha empeorado por la Covid-19.

La pandemia causada por el nuevo coronavirus del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-CoV-2 por sus siglas en inglés) y la enfermedad infecciosa asociada al COVID-19, no tiene precedentes y las repercusiones serán inevitables alrededor del mundo, representando el mayor reto económico y social que enfrenta la humanidad desde la Gran Depresión de 1930 y la Segunda Guerra Mundial (CEPAL-1, 2020; OIT, 2020).

La Organización Mundial de la Salud OMS ha llamado la atención de los Estados para ampliar los esfuerzos en la prevención del contagio especialmente en niñas y niños pequeños. Sin embargo, esta invisibilidad de la niñez tiene consecuencias a corto, mediano y largo plazo que pueden ser devastadoras, como señala el Banco Interamericano de Desarrollo (2020), dado que, se pronostica un aumento de entre el 10% y 50% de la mortalidad infantil global, aumento en la desnutrición aguda (BID, 2020) y

M







""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

crisis alimentaria infantil (UNICEF, FAO, OMC y OMS, 2020) aumento de la pobreza y como consecuencia, la falta de acceso a servicios básicos, principalmente en materia de salud (CONEVAL, PNUD y BID, 2020).

Dicho de otra manera, el COVID-19 no sólo impacta en la salud, sino también, tiene consecuencias económicas, sociales y familiares; por ello, cobra suma importancia la protección integral y la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, toda vez que, las condiciones de exclusión previa, como la exclusión que vive la niñez en México, les coloca en una situación de desventaja para reponerse de la crisis causada por la emergencia sanitaria.

El impacto de la Pandemia del COVID19 en la garantía de derechos de la infancia en México tendrá un efecto dominó que aún es difícil dimensionar, de ahí la urgencia de atender las recomendaciones y obligaciones internacionales, además de las orientaciones realizadas por la OMS para todos los Estados, otros organismos del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos emitieron recomendaciones específicas ante la Pandemia de COVID19. De ahí el llamado de la Red por los Derechos de la infancia en México al Estado mexicano para colocar el interés superior de la nifiez en el centro de las decisiones con la certeza que esto beneficiará a toda la población.

De acuerdo con el documento "Impacto de la Pandemia de COVID-19 en los derechos de la infancia en México desafíos y oportunidades" emitido por la Red por los Derechos de la infancia en México, México ocupa el tercer lugar mundial de decesos con más de 52 mil personas víctimas, y cerca de 500 mil personas contagiadas por COVID19. Por los datos disponibles se puede identificar que la mayoría de las personas son pobres, en trabajo informal y en zonas precarias. Es posible prever que el impacto económico en las familias será de gran impacto negativo, especialmente en sus hijas e hijos, quienes quedarían en incertidumbre jurídica por la custodia, posible abandono escolar y daños en su salud mental.

Señalan además que no hay datos oficiales que permita tener un panorama de la cantidad de niñas y niños huérfanos por COVID-19, que se suman a los huérfanos de más de 50 mil personas asesinadas en violencia armada, por lo que es necesario iniciar con un conteo, identificación y planes de restitución de derechos de cada niña, niño y adolescentes víctimas de la pandemia de COVID-19, para evitar que su proyecto de vida sea truncado.

Datos de la Secretaría de Salud del Estado señalan que al día de hoy 4,054 personas han fallecido a consecuencia de la Covid-19 en la Entidad.

Que si bien es cierto que la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado reconoce como derechos de niñas, niños y adolescentes en Situación de Emergencias Naturales y Desastres Ecológicos, el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, también lo es que deja fuera a las niñez y adolescencia víctima de emergencias sanitarias por lo tanto es de vital importancia







⁵ https://issuu.com/infanciacuenta/docs/impacto_de_la_pandemia_de_covid-19_en_los_derechos



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

adicionar y reconocer los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en dicha situación.

Por lo anterior, la iniciativa que hoy propongo consiste en adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de reconocer el derecho de la niñez y adolescencia en situación de emergencia sanitaria y por ende se cree un padrón de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico, mismo que estará a cargo del Sistema DIF Oaxaca en coordinación con el Sistema Local de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva.

Se propone además reconocer en la legislación como derechos de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico recibir del Estado de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia integral, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever e implementar las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo pleno, en concordancia con el principio de interés superior de la niñez.

Sin duda es de suma importancia que la niñez y adolescencia que se encuentre en dicha situación reciban atención por parte del Estado toda vez que se encuentran en un estado de indefensión y desventaja.

Como representantes populares es nuestro deber garantizar los derechos de la infancia y adolescencia como una prioridad social, así como velar para que se cumplan y garanticen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, máxime tratándose de aquellos que se encuentran en estado de orfandad.

Es menester hacer hincapié que la Convención de los Derechos del Niño, señala que los Estados deben proporcionar asistencia y protección a las personas menores de edad, señalando además que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

c) Y finalmente la iniciativa presentada por la Ciudadana **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el apartado A del artículo 109 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, en su exposición de motivos refiere:

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.









""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niñas y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Es así que dicho ordenamiento jurídico representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México, ya que sienta las bases de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.

En el ámbito local en Diciembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Contempla además, la conformación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, señalando en el artículo 109 del citado ordenamiento como estará conformado, sin embargo de la revisión a dicho articulado desprende que la denominación de diversas instituciones y dependencias han sido modificadas, por lo que resulta fundamental hacer el cambio de la denominación para que no existan confusiones y otorgar certeza a la ciudadanía que consulta el marco normativo estatal, máxime que se trata de un organismo que vela por la garantía y derechos de niñas, niños y adolescentes.

No es óbice señalar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.









""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS					
Artículo 13 I a la XI XII. Derecho a la educación; XIII a la XXV CAPÍTULO XXIII DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS NATURALES		Artículo 13 I. a la XI XII. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Emergencias Sanitarias, Naturales y Desastres Ecológicos; XIII a la XXV					
Y DESASTRES ECOLÓGICOS Artículo 80. En situación de emergencias naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez. El Estado instalará centros de atención y asistencia integral especializada para niñas, niños y adolescentes, al mismo tiempo de realizar la pronta localización de los miembros de la familia separada por el desastre o emergencia.	CAPÍTULO XXIII DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS	CAPÍTULO XXIII DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS					
	Artículo 80. En situación de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez. En caso de que alguno de sus	Artículo 80. En situación de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.					
	padres o quien ejerza la patria potestad o tutela hubiesen fallecido a consecuencia de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las autoridades estatales y municipales deberán	Artículo 81 Bis. Son derechos de niñas, niños y adolescentes en estado de					

garantizar de manera prioritaria





orfandad por el fallecimiento



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

y urgente el ejercicio de sus derechos humanos.

de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico recibir del Estado de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia integral.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección promoción de sus derechos; como prever implementar las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo pleno. concordancia con el principio de interés superior de la niñez.

Artículo 81 Ter. El Sistema DIF Estatal en coordinación con el Sistema Local de Protección a través de la Secretaría Eiecutiva serán encargadas de generar y actualizar un padrón estatal niñas. niños adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico.

La información contenida en el padrón estatal a que refiere el presente artículo será confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y sólo podrá ser público en lo que se refiera a datos de carácter estadístico,









""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Artículo 109.- ...

A. Poder Ejecutivo Estatal:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario General de Gobierno:

III. El Titular de la Jefatura de la Gubernatura;

IV. El Secretario de Finanzas;

V. El Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; VI. El titular del Instituto Estatal de Educación Pública;

VII. El Secretario de Salud;

VIII. El Secretario de Trabajo:

IX. El Secretario de Asuntos Indigenas;

X. El titular del Instituto Oaxaqueño de Atención a Migrantes;

XI. El titular del Instituto de la Mujer Oaxaqueña; para fines de medición y evaluación.

Artículo 81 Quater. Las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno que tengan conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentran en estado de orfandad tendrán obligación de informar a las instancias correspondientes la situación para que sean inscritas en el padrón correspondiente.

Podrán solicitar la inscripción en el padrón aquellas personas que tengan conocimiento del estado de orfandad de la niña, niño o adolescente acudiendo a la oficina designada para tal efecto con las documentales que acrediten dicho estado.



A. Las y los Titulares de las siguientes Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

 I. Gobernador o Gobernadora del Estado, quien lo presidirá;
 II. Secretaría General de Gobierno:

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca:

V. Secretaría de Salud:

VI. Secretaría de Economía:

VII. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;

VIII. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

IX. Jefatura de la Gubernatura; X. Instituto Estatal de

Educación Pública de Oaxaca;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

XII. El Titular de la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos, y XIII. El Titular del Sistema DIF Estatal. B C I a la III	XI. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante; XII. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos; XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.	1
 	B I	
···	C I. a la III	
		(
		\leq

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, antes de entrar al estudio de las iniciativas en comento, advierte que las iniciativas se encuentran relacionadas sustancialmente y que se tratan de reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, por lo que determinan su acumulación para ser dictaminadas en un solo expediente.

Por lo que corresponde a la primer y segunda iniciativa en análisis, Como lo refieren las proponentes, uno de los sectores de la población que se encuentran con mayor nivel de vulnerabilidad ante esta contingencia, es el de las niñas, niños y adolescentes que perdieron a su padre, madre o ambos a causa de esta enfermedad.

La pandemia ha colocado a este sector de la población en calidad de víctimas colaterales, los cuales en su mayoría de los casos, se ubican en condiciones de pobreza. Situación que trae como consecuencia que tengan que enfrentar problemas, estigmatizaciones y dificultades para hacer valer sus derechos fundamentales.



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Ante el contexto actual de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), en 2018, el 14.3% de la población de este grupo no contaba con servicios de salud y el 61.1% no tenía acceso a la seguridad social, esto podría aumentar la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en caso de contraer dicha enfermedad, ya que su atención médica podría no estar garantizada, debido a la falta de acceso de atención médica. ⁶

Aunado a lo anterior, los desastres naturales son eventos inciertos que causan muertes, lesiones y daños y alteran el orden cotidiano. En donde después de ocurrido un desastre, los niños y las niñas se ven más expuestos a sufrir las consecuencias adversas de los desastres debido a que sus cuerpos y mentes están en desarrollo, lo cual ocasiona que no tengan la capacidad psicológica suficiente para entender lo ocurrido, provocando con ello angustia, depresión, síndrome de estrés postraumático y problemas conductuales.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce su carácter de titulares de derechos; los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el principal instrumento que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; el cual los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior. ⁷

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo tercero que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Asimismo, estipula en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará, y agrega que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. 8





https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/NOTA_INFORMATIVA_DIA_LA_NINEZ.pdf

⁷ https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Del mismo modo, el marco constitucional y legal reproduce y consagra los mismos principios y estipula las mismas obligaciones para las autoridades estatales y municipales correspondientes.

Por lo anterior, resulta indiscutible resaltar que los derechos sociales consagrados en los ordenamientos jurídicos referidos sean plenamente garantizados a toda la niñez y juventud, más aún cuando se encuentre en situación tan desfavorable, como lo es haberse quedado huérfanos por causas impredecibles, como pueden ser los efectos de algún desastre natural o provocado por la actividad humana, o bien como consecuencia de una epidemia.

Del mismo modo, se debe incorporar en la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que las autoridades del Estado y sus Municipios se coordinen entre sí, a fin de incorporar a las emergencias sanitarias para la atención prioritaria inmediata protección y asistencia a las niñas, niños y jóvenes por parte del Estado, así como que en caso de que alguno de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela hubiesen fallecido a consecuencia de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar de manera prioritaria y urgente sus derechos humanos.

En consecuencia, también debemos crear un padrón de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico, mismo que estará a cargo del Sistema DIF Oaxaca en coordinación con el Sistema Local de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva.

Se propone además reconocer en la legislación como derechos de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico recibir del Estado de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia integral, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever e implementar las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo pleno, en concordancia con el principio de interés superior de la niñez.

Por lo que corresponde a la última iniciativa, efectivamente, como lo señala la proponente, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños,



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

En dicha Ley se reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niñas y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Como consecuencia a la vigencia de la Ley General en comento, en el ámbito local en Diciembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Contempla además, la conformación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, señalando en el artículo 109 del citado ordenamiento como estará conformado, sin embargo de la revisión a dicho articulado desprende que la denominación de diversas instituciones y dependencias han sido modificadas, por lo que resulta fundamental hacer el cambio de la denominación para que no existan confusiones y otorgar certeza a la ciudadanía que consulta el marco normativo estatal, máxime que se trata de un organismo que vela por la garantía y derechos de niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo, es necesario incorporar un lenguaje incluyente, en el que se considere que los Titulares de las Instituciones o Dependencias del Estado, pueden ser de un género u otro, por lo tanto, no solo se trata de incorporar a las Dependencias e Instituciones Estatales, con los nombres correctos, sino además que se considere no definir un género en específico.







""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

En este contexto, las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, **consideran parcialmente procedente las iniciativas de mérito** por las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que se emite dictamen en sentido positivo, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, determinan resolverlo en sentido positivo por las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforme la fracción XII del artículo 13, la denominación del Capítulo XXIII del Título Segundo, el párrafo primero del artículo 80, el apartado A del artículo 109; se adiciona el artículo 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.



En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:



La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 13, la denominación del Capítulo XXIII del Título Segundo, el párrafo primero del artículo 80, el apartado A del artículo 109; se adiciona el artículo 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13....

I. a la XI....

XII. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Emergencias **Sanitarias**, Naturales y Desastres Ecológicos;



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

XIII a la XXV....

CAPÍTULO XXIII DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS **SANITARIAS**, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS

Artículo 80. En situación de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 81 Bis. Son derechos de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico recibir del Estado de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia integral.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever e implementar las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo pleno, en concordancia con el principio de interés superior de la niñez.

Artículo 81 Ter. El Sistema DIF Estatal en coordinación con el Sistema Local de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva serán las encargadas de generar y actualizar un padrón estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico.

La información contenida en el padrón estatal a que refiere el presente artículo será confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y sólo podrá ser público en lo que se refiera a datos de carácter estadístico, para fines de medición y evaluación.

Artículo 81 Quater. Las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno que tengan conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentran en







""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

estado de orfandad tendrán la obligación de informar a las instancias correspondientes la situación para que sean inscritas en el padrón correspondiente.

Podrán solicitar la inscripción en el padrón aquellas personas que tengan conocimiento del estado de orfandad de la niña, niño o adolescente acudiendo a la oficina designada para tal efecto con las documentales que acrediten dicho estado.

Artículo 109. ...

A. Las y los Titulares de las siguientes Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

- I. Gobernador o Gobernadora del Estado, quien lo presidirá;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- VIII. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- IX. Jefatura de la Gubernatura;
- X. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XI. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- XII. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;
- XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

В		
l		
С		
l. a la	Ш.	

19



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca en coordinación con el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca desarrollaran una campaña permanente de difusión e implementaran las acciones y mecanismos necesarios para la inscripción de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en el padrón correspondiente.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos para operar, determinar e integrar la información que contendrá el padrón estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico.

CUARTO.- El Poder Ejecutivo deberá prever lo necesario para el cumplimiento de estas disposiciones en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de agosto de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA PRESIDENTA



""2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LAURA ESTRADA MAURO INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 305, 372 y 373 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.